



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, doce (12) de julio de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

TEMA: ADMISIÓN DE DEMANADA EN PRIMERA INSTANCIA

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹ sobre la admisibilidad de la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por MILENA LUZ FERNÁNDEZ BELTRÁN, en contra del MUNICIPIO DE CHALÁN – SUCRE, y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 162 a 167 y concordantes del C.P.A.C.A., situación por la que la Sala la admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

DECISIÓN: En merito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, la tenor de lo dispuesto por el artículo 171 del C.P.A.C.A.,

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE**, en primera instancia, la presente demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por MILENA LUZ FERNÁNDEZ BELTRÁN en contra de la MUNICIPIO DE CHALÁN – SUCRE.
2. **ORDÉNESE**, a la parte depositar la suma de **VEINTISÉIS MIL PESOS (\$ 26.000.00)**, con el fin de atender los gastos ordinarios del

¹ Artículo 125 del C.P.A.C.A.



proceso, conforme lo consagra el artículo 171 numeral 4 del C.P.A.C.A. en concordancia con el Acuerdo 4650 de 2008 del C.S.J. Si al finalizar éste, existiere algún remanente, le será devuelto.

3. Cumplida la anterior orden, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada y al Ministerio Público, en la forma establecida en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., conforme a la modificación incorporada por el artículo 612 del C.G.P. y el artículo 3 del Decreto Reglamentario 1365 de 2013, y al demandante por estado.
4. Una vez realizada las anteriores notificaciones, **CÓRRASE** traslado de la demanda por TREINTA (30) DÍAS, para los efectos consagrados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.
5. **REQUIÉRASE** al demandado para que de cumplimiento estricto al deber consagrado en el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.C.A., sobre allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, cuyo incumplimiento constituye falta gravísima para el funcionario encargado del asunto.
6. En los términos del memorial poder, **RECONÓZCASE** personería al abogado DAVID EDUARDO COLLANTE VÁSQUEZ, portador de la tarjeta profesional N° 147.547 del C.S.J., para actuar en nombre de la demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a fol. 11.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Magistrado